

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL REGISTRO DE DATOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SEMUEJER”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MAESTRA ZAIRA IVONNE VILLAGRANA ESCAREÑO**, SECRETARIA DE LAS MUJERES; EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**TRIFEZ**”, REPRESENTADO POR EL **MAESTRO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, MAGISTRADO PRESIDENTE, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**IEEZ**”, REPRESENTADO POR EL **MAESTRO JUAN MANUEL FRAUSTO RUEDAS**, CONSEJERO PRESIDENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL **LICENCIADO JUAN ANTONIO DE JESÚS RODRÍGUEZ DUEÑAS**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Primero. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, prevé la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Segundo. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 4 señala que los Estados Partes deberán implementar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Tercero. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer prevé que los Estados Partes deberán adoptar en forma progresiva, medidas específicas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Cuarto. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 49, fracciones XIX y XXI, que a las entidades federativas les corresponde celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, así como, proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas la información necesaria para la elaboración de estas.

Quinto. El artículo 7, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, prevé la implementación de un Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres, el cual se integrará principalmente de casos o incidencia de violencia contra las mujeres, trámites, órganos competentes, regionalización, frecuencia, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, características, efectos, recursos asignados o erogados, investigaciones y estudios en la materia, y medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, el cual estará regido por lo establecido en el Reglamento de la ley señalada.

Sexto. El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, establece que la administración del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres corresponde a la Secretaría de las Mujeres, y el registro de información a las instancias competentes en la atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Séptimo. El 27 de septiembre de 2017, se creó mediante Decreto Gubernativo el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas (Banevim), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, cuyo objeto es administrar, integrar, sistematizar, analizar y difundir información y estadísticas sobre casos o incidencias de violencia contra las mujeres, de las instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El cual, se encuentra sujeto y vinculado a la plataforma del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).

Octavo. El 07 de junio de 2018, se publicó la reforma a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que incorpora como infracción en materia electoral los actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres.

Noveno. El 07 de octubre de 2018, se publicó la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, que establece como tipo y modalidad de violencia, la violencia política contra las mujeres, y la define como “cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económica o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política o al ejercicio de un cargo público, o que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”.

Décimo. Derivado de las reformas señaladas en los antecedentes octavo y noveno del presente Convenio, el 15 de julio de 2019, el Banevim solicitó al Banavim la incorporación de la modalidad y tipo de violencia política contra las mujeres, en la plataforma en la que registra Banevim.

Décimo primero. Conforme a la solicitud del Banevim, el Banavim incorporó rubros para el registro de datos sobre violencia política contra las mujeres, los cuales se encuentran vigentes en la plataforma desde el 12 de diciembre de 2019.

DECLARACIONES

I. DECLARA “SEMUJER” QUE:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, integrante de la Administración Pública Centralizada, según lo previsto por el artículo 25, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.2. La **Maestra Zaira Ivonne Villagrana Escareño**, Secretaria de las Mujeres, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 25, fracción XV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 8 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

I.3. Según lo dispuesto por los artículos 7, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, y 13 de su Reglamento; le corresponde la administración del Banevim, el cual contiene datos que registran las instancias competentes en la atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

I.4. Tiene entre sus fines, formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado. Así como impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad.

Aunado a ello, le corresponde definir, elaborar, coordinar y difundir diagnósticos y estudios con enfoque de género y derechos humanos que permitan contar con información actualizada en el Estado.

Lo anterior, de conformidad con las fracciones I, VIII y XII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.5. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del Gato Edificio K, Primer piso, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98160.

II. DECLARA EL “TRIJEZ” QUE:

II.1. Es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, según lo dispuesto por los artículos 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.



II.2. EL Mtro. José Ángel Yuen Reyes, Magistrado Presidente, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 42, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado B, fracción XV; 19, fracciones I, VII y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, Fracción VII y 7, inciso e) del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

II.3. Debe regir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, de conformidad con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

II.4. Le corresponde resolver sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de la ciudadanía de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y sus leyes secundarias, según lo establecido por los artículos 6, fracción VII, y 17, apartado A, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

II.5. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Pedro Coronel, número 114, Fraccionamiento Los Geranios, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98619.

II.6. El Pleno del Tribunal autorizó al Magistrado Presidente la suscripción del presente convenio en sesión privada efectuada el día 14 de marzo de la presente anualidad.

III. DECLARA EL “IEEZ” QUE:

III.1. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de garantizar la integración de los poderes públicos estatales, así como de la organización, preparación y realización de las elecciones ordinarias y extraordinarias para la renovación de los poderes legislativo, ejecutivo, y de los ayuntamientos, de conformidad con los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372 y 373, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 4, numeral 1 y 6, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

III.2. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección y se rige por lo principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, el cual tiene entre otras atribuciones aprobar y sancionar, en su caso, los convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, numeral 2; 5, fracción II, inciso c) y 372, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y, artículo 4, numeral 1 y 27, numeral 1, fracción XXXIX de la Ley Orgánica de **EL “IEEZ”**.

III.3. El **Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**, Consejero Presidente, cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo previstos en los artículos 381 de la Ley Electoral; 6, numeral 1, fracción XXIII; 28, numeral 1, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

III.4. Tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de las y los ciudadanos; difundir la cultura democrática con perspectiva de género y enfoque de igualdad sustantiva, así como la paridad de género, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5, numeral 1, fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

III.5. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard López Portillo, número 236, Colonia Las Arboledas, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98608.

IV. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

IV.1. Reconocen la personalidad y representación que ostentan en el presente convenio.



IV.2. Es su voluntad obligarse bajo la forma, términos y condiciones que se establecen a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto del Convenio. “LAS PARTES” convienen en que el objeto del presente Convenio, consiste en la colaboración interinstitucional para el registro de datos sobre violencia política contra las mujeres en el Banevim, por parte del “TRIJEZ” y el “IEEZ”, desde el ámbito de sus competencias.

Segunda. De los compromisos de “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” establecen los siguientes compromisos:

Por parte de “SEMUJER”:

1. Una vez designado el personal de enlace y capturista para el registro de datos en el Banevim por parte del “TRIJEZ” y del “IEEZ”, brindar los formatos para solicitud de usuarios y contraseña.
2. Brindar asesoría y apoyo técnico al personal que sea designado como enlace y capturista.
3. Otorgar capacitación al enlace y capturista, sobre el acceso, uso y registro de datos en el Banevim.
4. Brindar al “TRIJEZ” y al “IEEZ” los informes sobre la información que se registre sobre violencia política contra las mujeres en el Banevim.

Por parte del “TRIJEZ”

1. Suministrar al Banevim información sobre violencia política contra las mujeres que genere, derivado de sus atribuciones.
2. Designar a través de los formatos de Banevim, enlace y capturista para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres.
3. Garantizar que las personas que funjan como enlace y capturista, cuenten con las herramientas necesarias para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres, entre ellas, computadora e internet.
4. Asegurar que las personas que funjan como enlace y capturista asistan a las capacitaciones, cursos, talleres, etc., a los que se les convoque por parte de Banevim.
5. Generar los informes y/o reportes que correspondan al Banevim.
6. Diseñar acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, derivado de los informes que el Banevim le remita.
7. Garantizar que el uso del Banevim sea exclusivamente a través de quienes se designe como enlace y capturista, ya que las cuentas de usuario y las contraseñas son únicas e intransferibles.
8. Asegurar que la información sobre los casos de violencia política contra las mujeres se resguarde y proteja.
9. Generar los medios necesarios para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

Por parte del “IEEZ”:

1. Suministrar al Banevim información sobre violencia política contra las mujeres que genere, derivado de sus atribuciones.
2. Designar a través de los formatos de Banevim, enlace y capturista para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres.



3. Garantizar que las personas que funjan como enlace y capturista, cuenten con las herramientas necesarias para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres, entre ellas, computadora e internet.
4. Asegurar que las personas que funjan como enlace y capturista asistan a las capacitaciones, cursos, talleres, etc., a los que se les convoque por parte de Banevim.
5. Generar los informes y/o reportes que correspondan al Banevim.
6. Diseñar acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, derivado de los informes que Banevim le remita.
7. Garantizar que el uso del Banevim sea exclusivamente a través de quienes se designe como enlace y capturista, ya que las cuentas de usuario y las contraseñas son únicas e intransferibles.
8. Asegurar que la información sobre los casos de violencia política contra las mujeres se resguarde y proteja.
9. Generar los medios necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

Tercera. Convenios específicos. “LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, podrán celebrarse Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales, se deberá describir de manera puntual cada uno de los objetivos a desarrollar, la responsabilidad de “LAS PARTES”, el presupuesto para sus actividades, personal u órganos encargados de la dirección, seguimiento y control, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de actividades, así como todo lo necesario para determinar los fines y alcances para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

Los Convenios Específicos serán suscritos por quienes cuenten con facultades suficientes para comprometer a “LAS PARTES”.

Cuarta. Seguimiento. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” designan un enlace, quienes serán responsables de dar seguimiento y cumplimiento al referido instrumento, siendo estos:

- a) **Por “SEMUJER”:** Licenciado Omar Mariño Pérez Carreño, Director del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres;
- b) **Por el “TRIJEZ”:** Licenciada Lucía del Rosario García Tiscareño, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional y Documentación e Investigación.
- c) **Por el “IEEZ”:** Ingeniera Martina Lara González, Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros.

Quinta. Protección de datos personales e información confidencial. “LAS PARTES” acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente instrumento, deberá protegerse por tratarse de datos personales e información confidencial, por lo que, se hará uso exclusivamente para los fines aquí establecidos, por lo que queda prohibida su transferencia y tratamiento para fines distintos, de conformidad con los artículos 3, fracción IV y 6, fracción y del Decreto de Creación del Banco Estatal sobre Datos de Violencia; 12, 17, 19, 27, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Sexta. Transparencia. “LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo y de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Séptima. Relación no laboral. “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto material de este Convenio, entenderá relacionado exclusivamente con quién lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustituto, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrán su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral. Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre



éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató el o la trabajadora, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Octava. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, que deberá constar escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de su firma y el cual formará parte integral de este instrumento.

Novena. Terminación anticipada y rescisión. Podrá darse por terminado el presente instrumento, por acuerdo entre “LAS PARTES”, o por parte de cualquiera de ellas previo aviso por escrito de por lo menos 15 días hábiles de anticipación, cuando exista causa legal que justifique dicha terminación o por causas de fuerza mayor, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, previendo la no afectación de las actividades en proceso.

Décima. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 15 de marzo de 2023, y hasta el 11 de septiembre de 2027.

Décima primera. Solución de controversias e interpretación. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia respecto de interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de mutuo acuerdo.

Décima segunda. Jurisdicción. Para el caso de que subsistan discrepancias y en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Municipio de Zacatecas, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por cualquier motivo.

Leído que fue el presente convenio, y en prueba de conformidad con cuanto antecede y enteradas de su alcance legal, “LAS PARTES” lo ratifican y firman en tres tantos, al margen y al calce, en Zacatecas, Zacatecas, el 15 de marzo de 2023.

POR “SEMUJER”

POR “TRIJEZ”

**MAESTRA ZAIRA IVONNE
VILLAGRANA ESCAREÑO
SECRETARIA DE LAS MUJERES**

**MAESTRO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

POR “IEEZ”

POR “IEEZ”

**MAESTRO JUAN MANUEL FRAUSTO RUEDAS
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICENCIADO JUAN ANTONIO DE JESÚS
RODRÍGUEZ DUEÑAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**